



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 11 de febrero de 2021
C-013-21

Señor
José A. González R.
Representante Legal
Fast Delivery, S.A.
Ciudad.

Ref.: Término para que la Caja de Seguro Social, de respuesta a una solicitud de prórroga.

Señor González:

Atendiendo al derecho constitucional de petición que le asiste, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política y a la misión de esta Procuraduría dispuesta en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, conforme al cual corresponde a la entidad brindar orientación legal al ciudadano, damos respuesta a su nota N° FMVE-0667-2020 de 28 de diciembre de 2020, recibida en este despacho el 4 de enero de 2021, mediante la cual consulta a esta Procuraduría lo siguiente:

“1)- Cuál es el lapso de tiempo, en días calendarios o hábiles, que un proveedor debe recibir respuesta por parte de la Institución Contratante una vez recibida una solicitud de prórroga de un contrato o de una orden de compra?”

2)- Al realizar una solicitud de prórroga en un término de diez (10) días hábiles previos a la fecha de vencimiento del contrato u orden de compra, una vez obtenida respuesta positiva, la misma conlleva o no sanción pecuniaria?”

Es importante en primera instancia indicarle que, la orientación brindada a través de la presente consulta, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto al tema consultado; no obstante, a manera de docencia y de forma objetiva, nos permitimos contestarle en los siguientes términos. Veamos:

Tal como señalamos en respuesta ofrecida previamente a la empresa FAST DELIVERY, S.A. ¹, de la lectura de su consulta, se desprende que la misma busca un pronunciamiento por parte de esta Procuraduría de la Administración, respecto al procedimiento establecido en el “*Reglamento por medio del cual se regula el procedimiento de contratación de obras, suministros de bienes y prestación de servicios en general*” adoptado mediante Resolución N° 38,491-2006-J.D. de 21 de febrero de 2006, emitida por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social (C.S.S.). ²


¹ Ver Nota C-151-20 de 15 de diciembre de 2020.

² Ha sido modificada por las Resoluciones N° 39,636-2007-J.D.-A de 17 de mayo de 2007; N° 39,432-2007-J.D. de 15 de febrero de 2007; N° 40,308-2008-J.D. de 20 de noviembre de 2007; N° 41,314-J.D. de 28 de mayo de 2009; N° 50,686-2017 J.D. de 11 de enero de 2017; y, N° 53,960-2020-J.D. de 25 de marzo de 2020.

Sobre la primera interrogante planteada en esta ocasión, podemos señalar que el numeral 2 del artículo 78 del referido reglamento, establece que la C.S.S. deberá responder dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación, por escrito, de la solicitud de prórroga realizada dentro del término estipulado en el artículo 77.

Por otro lado, el numeral 1 del citado artículo 77 del reglamento, establece que no se impondrá multa al proveedor cuando la solicitud de prórroga se presente con una antelación de 10 días calendario antes del vencimiento del contrato. Este mismo numeral indica que tampoco se impondrá una sanción pecuniaria, aun cuando la solicitud de prórroga se presente dentro de esos 10 días, si ello se debe a ciertas circunstancias imputables a la Caja de Seguro Social.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/jfm